

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00427-00 (ejecutivo)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, reunidos los requisitos legales y, como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** en contra del señor **EUSTAQUIO CHAVERRA CHAVERRA** por las siguientes cantidades:

Pagaré N. 1000386

Por la suma de \$35.458.829 correspondiente al capital más los intereses en mora causados desde el 1 de abril de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado y, la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

En armonía de lo previsto en el párrafo 2, del artículo 291 del C.G.P y en concordancia con el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **oficiése** a las centrales de riesgo CIFIN - TRANSUNIÓN y DATA CREDITO – EXPERIAN para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación se sirvan informar las direcciones electrónicas o correos electrónicos de propiedad del señor **ESUTAQUIO CHAVERRA CHAVERRA** identificado con la CC N. 11.785.013, para efectos de notificación.

Se reconoce a la abogada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido. De igual manera téngase en cuenta que el correo mabogadosociados@gmaila.com

reportado como de su pertenencia está inscrito en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).¹

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07508482bf13c5f4783b0d8277fe994952e7989ac4d9ed44533acac6116f02f1

Documento generado en 20/09/2021 09:24:15 AM

1

BOGOTÁ	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
157	104777	VIGENTE	-	SANDRAOABOGADA@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>